

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la apoderada de la parte demandante solicita el secuestro del inmueble y allega las pruebas de recepción de la notificación a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de mayo de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2022

Auto No. 1041
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS
NIT:830.089.530-6
CESIONARIA DEL BANCO AV VILLAS NIT:860.035.827-5
DEMANDADO: JAVIER EDUARDO LOPEZ RUBIO C.C.94.505.973
RADICACIÓN: 7600140030012019-00948-00

Vista la constancia secretarial y por haberlo ordenado el **auto No.3163 del 03 de diciembre de 2021**, es procedente comisionar para el secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del señor **JAVIER EDUARDO LÓPEZ RUBIO** con cedula de ciudadanía **C.C94.505.973**. Así mismo se agregará al proceso el certificado de tradición con la constancia de inscripción del embargo **M.I N° 370-764372**, para que obre y conste. Por lo expuesto, Se DISPONE:

- 1. COMISIONASE** al Juzgado Civil Municipal De Conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de la ciudad de Cali– Reparto- (Acuerdo PCSJA20-11650, artículo 26), para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien denunciado como propiedad del referido demandado, CONCRETAMENTE, inmueble ubicado en la dirección AVENIDA 6D NORTE 43N-15 EDIFICIO ALEJANDRO con **matrícula inmobiliaria 370-764372**. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del CG del P.

Se faculta al comisionado para que designe secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Arts. 2, 4 y 9 y se faculta al comisionado para reemplazarlo solo en caso necesario haciéndole las advertencias que ordena la norma predicha. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
	Palacio de Justicia - Piso 9 Estado No. 76	
	11 de mayo de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria	

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3754727dc29bf89a6d57720496c41a6ffae1b7d6c65eb752d445a5457edaa22**

Documento generado en 10/05/2022 04:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de mayo de 2022.- A despacho de la señora Juez el presente trámite informando que se efectuó por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrando la documentación que acredita que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo segundo del Art 108 del CGP. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1042

Proceso

VERBAL

Demandante

NATALY TIMARAN KULISH

natatimark@gmail.com

Demandados

AMBULACIAS J1 SAS anamaria.contable@hotmail.com

FABIAN HENAO ARELLANO

FLOR JANETH RIOS

Radicación

2020-00506-00

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P., se RESUELVE:

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase como Curador Ad-litem de los demandados **FABIAN HENAO ARELLANO Y FLOR JANETH RIOS** al:

Dr (a). RUDECINDO BAUTISTA HUERGO, identificado con Cedula de Ciudadanía No.12.126.066, portador de la Tarjeta Profesional No.90806 del C.S.J., quien puede ser localizado en el correo electrónico: r.bahuer.acj@gmail.com

Por secretaria líbrese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de \$150.000.00 M/cte como gastos, cuyo pago debe realizar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 70

11 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry
Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

C.F

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8998dee1f7fc52ed6d1d14e45b45eab5d261437463bc3a4185b667ec4f3e192c**

Documento generado en 10/05/2022 04:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez paso el presente proceso con el informe de que se allegó solicitud de relevar del cargo a la perito designada debido a que no se encuentra en el listado de auxiliares de la justicia ni registrada en el RAA.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 10 de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

Auto No. 1035
REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE
DEL CAUCA notificaciones.judiciales@icbf.gov.co
Apoderada: CARMEN IVONY NAVARRETE SINISTERRA C.C 66.747.581
T.P No.113586 del C.S.J
RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00487-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que en **AUTO N° 1721 DE FECHA 28 de junio del año dos mil veintiuno (2.021)** se nombró como perito a la Dra. **JUDITH CARABALI GONZALEZ**, a quien se le notificó de su nombramiento a la dirección electrónica judithcarabali13@outlook.com el 05/10/2021, sin que a la fecha haya rendido su dictamen.

La **Dra. JUDITH CARABALI GONZALEZ** se releva debido a que no se encuentra en el listado de auxiliares de la justicia ni registrada en el RAA de conformidad con lo contemplado en el Art 49, 56 del CGP, por lo expuesto, se **DISPONE:**

1.- Relevar del cargo de Perito a la Dra. **JUDITH CARABALI GONZALEZ** y de conformidad con lo contemplado en el Art 49, 56 del CGP, DESIGNASE en su reemplazo como perito a:

Dra. ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON identificada con cedula de ciudadanía número 51.933.039, con registro RAA aval número 51933039, correo electrónico asaquirres@yahoo.com.mx, celular 311 3154837

Se le concede el plazo de ocho (8) días para que rinda el dictamen, los cuales contarán desde el momento de su posesión. Para el efecto, se le fija un anticipo de honorarios de \$400.000 los cuales serán asumidos por la parte solicitante.

Por secretaria líbrese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP). El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensora de oficio.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 70

11 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32018afd5c2d6b62d873d85b7cc0d0329df028a20cc7d30ba4998bfb206f2fa1**
Documento generado en 10/05/2022 04:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 10 de mayo de 2022.- A despacho de la señora Juez, el presente proceso a fin de ejercer control de legalidad. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1052

Referencia: Verbal - RCMC
Demandante: LEIDY MARIANA PEREA PALOMINO
qvna9786@hotmail.com

Apoderado: AURA NELLY VALENCIA QUIÑONEZ
qvna9786@hotmail.com

Demandado: EMSSANAR ESS
SP CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE
JORGE ELIECER VALENCIA
FERNANDO ANGEL PABON

Radicación: 760014003001 **2021-00757-00**

Evidenciado la constancia secretarial que antecede y revisada la actuación surtida en este proceso, observa este despacho una anomalía procesal, por lo cual se hace necesario aplicar el control de legalidad dispuesto por la ley 1285 en su Art. 25, el cual enuncia que *“agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas”*

Así las cosas y una vez revisada nuevamente la demanda, observa esta instancia que no debió admitirse por lo siguiente:

- 1.- La cuantía debe determinarse de cara a las pretensiones de la demanda. (Art. 26 numeral 1 del C.G.P.).
- 2.- Las pretensiones deben expresarse con claridad, por lo cual deben realizarse en un acápite aparte del juramento estimatorio. (num. 4 art. 82 CGP)
- 3.- No se allegó el certificado de existencia y representación legal, o el documento que lo reemplace de SP Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, teniendo en cuenta que solamente se allegó la resolución No. 293 de 2015, por medio de la cual se ordenó la inscripción de su liquidador, desconociéndose si en la actualidad

se encuentra liquidada o continua con su proceso de liquidación, además el juzgado, al consultar con el Nit. 900330416 en la página del Rues, no arrojó resultado alguno. (num. 2 art. 84 CGP conc. Num.3 art. 85 y art. 53 Ibídem)

Conforme con lo expuesto, se torna necesario dejar sin efecto alguno todas las actuaciones surtidas a partir del auto No. 2789 del 11 de octubre de 2021, por medio del cual se admitió la demanda.

Sin más consideraciones de orden legal, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. EJERCER CONTROL DE LAGALIDAD dentro del presente proceso, conforme a lo esbozado en precedencia.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto alguno todas las actuaciones surtidas a partir del auto No. 2789 del 11 de octubre de 2021, por medio del cual se admitió la demanda, inclusive.

TERCERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

<i>Estado No. 70</i>
<i>11 de mayo de 2022</i>
<i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> <i>Secretaria</i>

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddbb8590f7e21dd560a49687ecf9a7a847b21dbf0c46412c93b431b8a5afdc0e**

Documento generado en 10/05/2022 04:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso, junto con el escrito que antecede. Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 10 de mayo de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diez (10) de mayo del año dos mil Veintidós (2022).-

Auto No. 1054
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: YONIER JAVIER ZAPATA C.C.6.529.873
Nanita8338@hotmail.com
Demandado: CARLOS ARTURO LARA C.C.16.751.968
Radicación: 760014003001 2021-00851-00

La apoderada judicial de la parte demandante, mediante escrito que antecede manifiesta el deceso del señor **CARLOS ARTURO LARA (q.e.p.d)**; sin embargo, no allega el registro civil de defunción que acredite su fallecimiento, razón por la cual, el juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de diez (10) días allegue el registro civil de defunción del señor **CARLOS ARTURO LARA.**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

a.m.

Estado No. 70

11 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e2a327c2c31ab7971c41cdac4a28f10559b8275d5c511bb166c8a134346e19**

Documento generado en 10/05/2022 04:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de mayo de 2022. A despacho de la señora juez, informando que el demandado se encuentra notificado y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1045

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUZ DEL SOCORRO MOLINA MONTOYA C.C.31.856.374
Luce19molina@hotmail.com

DEMANDADO: HARRINSON MAJIN SANDOVAL C.C.14.466.646

RADICACION: 2021-00960-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
HARRINSON MAJIN SANDOVAL	03 de marzo de 2022 Dcto 806/2020, Art. 8 (numeral 11)	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 23 de noviembre de 2021 y mediante auto interlocutorio No. 3112 del 30 de noviembre de 2021, se libró orden de pago, por la suma de UN MILLON RESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio, con sus respectivos intereses moratorios, en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor de **LUZ DEL SOCORRO MOLINA MONTOYA** en contra de **HARRINSON MAJIN SANDOVAL**, ordenando la notificación del demandado.

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, a través del correo electrónico haroldantoniogomezarmol@gmail.com, el que fuera realizado el 03 de marzo de 2022, sin que el ejecutado hubiese propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **LUZ DEL SOCORRO MOLINA MONTOYA** en contra de **HARRINSON MAJIN SANDOVAL**, tal como se ordenó en el auto interlocutorio No. 3112 del 30 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/Cte (\$96.000.00)**.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 70

11 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7081ddd229bfc5af21264ce436555b9853c205991cf4c01054af7a499932bf**

Documento generado en 10/05/2022 04:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la parte ejecutante solicitó medidas cautelares. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 10 de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 78

Referencia:

EJECUTIVO

Demandante:

TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ C.C.31.149.807

silirincon@gmail.com

rosalopez1591@hotmail.com

Demandado:

SANDRA LILIANA LOPEZ VASQUEZ C.C.31.997.757

Se desconoce dirección electrónica.

Radicación:

2021-1034

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, DECRETA la medida previa solicitada por la parte demandante, así:

PRIMERO-DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual vigente del salario, prima, bonificaciones y demás emolumentos que devengue la demandada SANDRA LILIANA LOPEZ VASQUEZ con C.C. No. 31.997.757 como empleada de la Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Cali. Se limita el embargo a la suma de \$11.640.000 pesos M/cte.

Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

C.F

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

Estado No. 70

11 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5de2fbf2af74efa8dd3221aeb3daa9ac66a819305d0bcd48c7efd4ed3ad4291**

Documento generado en 10/05/2022 04:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto que data del 04 de febrero de 2022. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1051

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ C.C.31.149.807
silirincon@gmail.com
rosalopez1591@hotmail.com
Demandado: SANDRA LILIANA LOPEZ VASQUEZ C.C.31.997.757
Se desconoce dirección electrónica.
Radicación: 2021-1034

Conforme a la constancia secretarial que antecede esta providencia tiene por objeto resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente al Auto del 04 de febrero de 2022, por el cual se requirió para que realizara la notificación del demandado.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 04 de febrero de 2022, el Despacho requirió a la parte actora para que realizara la notificación del demandado, con el fin de dar impulso al proceso.

En término legal, la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del precitado auto, arguyendo que:

“(…) considero prematura su decisión de requerirme a fin de que realice la notificación del mandamiento de pago, cuando se trata de una demanda instaurada el 13 de diciembre de 2021 y hasta la fecha ni siquiera sé cuál es el lugar exacto donde trabaja la demandada, sin que, por lo mismo, se haya perfeccionado la medida cautelar.

(…) hasta tanto se vislumbre una contestación de cualquiera de los pagadores o donde he solicitado la medida previa, considero que no es prudente realizar notificación alguna.

Así las cosas, tal y como consta en el memorial aportado por el apoderado del demandante y habiéndose llevado a cabo la respectiva revisión del expediente se observa que efectivamente las medidas cautelares aun no se habían materializado en el momento que se requirió al demandante para notificar, y así como expresa el Art. 317, inciso 1 del C.G.P:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

“(…) juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Por lo anterior, se deja en evidencia el error involuntario cometido por el despacho al momento de realizar el requerimiento para la notificación, cuando las medidas aún no habían sido materializadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO-REPONER la providencia del 04 de febrero de 2022, conforme a las razones esbozadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 70

11 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **9a19b9746ce391e51d66b813f15c0896d46bed73ae7da2285bc8a2905469d693**

Documento generado en 10/05/2022 04:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la apoderada de la parte demandante solicita el secuestro del inmueble y allega las pruebas de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS. - Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 10 de mayo de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2022

AUTO No. 1044

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante BANCO BBVA COLOMBIA NIT:860.003.020-1
puertaycastro@puertaycastro.com
Apoderada: Dra. DORIS CASTRO VALLEJO C.C.31.294.426
puertaycastro@puertaycastro.com
Demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ANDRES FELIPE CORTES CORTES C.C.94.525.576
Radicación: 760014003001 **2021-001058-00**

Vista la constancia secretarial y por haberlo ordenado el **auto No 73 del 21 de enero de 2022**, es procedente comisionar para el secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del señor **ANDRES FELIPE CORTES CORTES** con cedula de ciudadanía **C.C94.525.576**. Así mismo se agregará al proceso el certificado de tradición con la constancia de inscripción del embargo sobre el bien con **M.I N° 370-107057**, para que obre y conste. Por lo expuesto, Se DISPONE:

- 1. COMISIONASE** al Juzgado Civil Municipal De Conocimiento exclusivo de los despachos comisarios de la ciudad de Cali– Reparto- (Acuerdo PCSJA20-11650, artículo 26), para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien denunciado como propiedad del referido demandado, CONCRETAMENTE, inmueble ubicado en la dirección CARRERA 7T 77-87 BARRIO ALFONSO 3 ETAPA DE CALI con **matrícula inmobiliaria 370-107057**. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del CG del P.

Se faculta al comisionado para que designe secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Arts. 2, 4 y 9 y se faculta al comisionado para reemplazarlo solo en caso necesario haciéndole las advertencias que ordena la norma predicha. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 de agosto

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

28 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 70

11 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

CF

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca12738706330d11356b884b4dac64743897627bc8db00ded4d468b07a65e8e**

Documento generado en 10/05/2022 04:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO No.990 del 05 de mayo de 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$67.096)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$67.096
Total	\$67.096

Son **SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$67.096)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$67.096)** conformidad con lo dispuesto en el **AUTO No.990 del 05 de mayo de 2022**.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 10 de mayo del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO INTER No. 1050
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **CRESI S.A.S NIT:900.576.847-8**
notificaciones@almacenessi.com
juridico5@marthajmejia.com
DEMANDADO: **CARMEN LUCIA CALAPSU CALDON C.C.31.966.021**
deisymadelly@yahoo.com
jgdetulande@gmail.com
RADICACIÓN: **7600140030012022-00040-00**

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 70

11 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259b3401e42355f156fd151664b38f5bbaf1690bf28dd3a2abfb21b61b8a7c97**
Documento generado en 10/05/2022 04:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, informando que la parte demandante aporta la gestión de notificación de la citación de que trata los artículos 291 del C.G.P, Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 10 de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 10 de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 1055
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO CABRERA PIEDRAHITA C.C No.16.640.839
DavidGuzman_93@hotmail.es,
josecabreravega@hotmail.com
DEMANDADO: MARÍA ELIZABETH RAMOS C.C No.29.562.036
(Sin Correo Electrónico)
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00138-00

Vista la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte demandante remitió la citación de que trata el **art. 291 del C.G.P** a la dirección:

- CALLE 6 # 14-93 – DE LA CIUDAD DE CALI VALLE DE CAUCA de la demandada **MARÍA ELIZABETH RAMOS C.C No.29.562.036** con resultado: “NEGATIVO – LA DIRECCION DEL DESTINATARIO NO MARCA #” realizada el 07 de abril de 2022. Por lo expuesto se, **RESUELVE:**

1.- GLOSAR a los autos para que obren y consten las comunicaciones remitidas a la demandada **MARÍA ELIZABETH RAMOS C.C No.29.562.036**.

2.-REQUERIR nuevamente a la parte actora para que surta la notificación de la demandada **MARÍA ELIZABETH RAMOS C.C No.29.562.036** en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o art. 8 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020, so pena de tener por desistida la actuación (num. 1 art. 317 CGP).

3.- Se le concede a la parte actora el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia para cumplir la carga anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 70

11 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2303deb57d241a3a72f37aaf3d097c01e71e51e6b243fa69d1733207e2aaedea**
Documento generado en 10/05/2022 04:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de mayo de 2022. A despacho de la señora juez, informando que el demandado se encuentra notificado y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1048

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION SOLIDARIA “COOPVISOLIDARIA”

NIT: 900.468.353-9 juridicacoopvisolidaria@gmail.com

DEMANDADOS: SORAYA FERNANDEZ C.C.25.681.999

sorysfernandez@hotmail.com

RADICACION: 2022-00145-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
SORAYA FERNANDEZ	15/04/2022 Dcto 806/2020 Art. 8	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 08 de marzo de 2022 y mediante auto interlocutorio No.770 del 04 de abril de 2022, se libró orden de pago, así:

Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$9.900.000) M/CTE, por concepto de saldo de capital contenido en el Pagaré No. 0871 con fecha de vencimiento 30 DE AGOSTO DE 2021.

A favor de **COOPERATIVA VISION SOLIDARIA “COOPVISOLIDARIA”** en contra de **SORAYA FERNANDEZ**, ordenando la notificación de la demandada.

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, a través del correo electrónico sorysfernandez@hotmail.com que fue entregado el día 15 de abril de 2022, sin que los ejecutados hubiesen propuesto excepción alguna.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **COOPERATIVA VISION SOLIDARIA "COOPVISOLIDARIA"** en contra de **SORAYA FERNANDEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$467.280).**

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 70

11 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc167ebbf8e8c4ad61467c208e3a9318ae8ee72c1388342ac204b0fcebcbf69**

Documento generado en 10/05/2022 04:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 10 de mayo del dos mil veintidós (2022).- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación por parte del demandante a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvasse proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 10 de mayo del año dos mil Veintidós (2.022)

Auto No. 1047
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COLEGIO JEFFERSON daniel.hernandez@dhdconsultores.co
DEMANDADO: RODRIGO BRAGA DE SOUSA VALENTE C.C Extranjería No 619.943 valentewin@gmail.com
CARLA RIBEIRO DE MENDOCA VALENTE pasaporte # FR554362 carmendonca1@gmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00159-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
RODRIGO BRAGA DE SOUSA VALENTE C.C Extranjería No 619.943 CARLA RIBEIRO DE MENDOCA VALENTE pasaporte # FR554362	23/03/2022 Dcto 806/2020 Art. 8	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 24 de febrero del año dos mil veintidós (2.022), mediante **AUTO INTERLOCUTORIO N°689 CALENDADO EL 22 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)** se libró mandamiento de pago, así:

“PRIMERO. ORDÉNASE a los señores RODRIGO BRAGA DE SOUSA VALENTE C.C Extranjería No 619.943 y CARLA RIBEIRO DE MENDOCA VALENTE pasaporte # FR554362, mayor de edad y vecino de Cali, pagar a favor del COLEGIO JEFFERSON, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- CAPITAL

1.1

Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$1.621.808), por concepto de saldo pendiente del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS
- 1.2

Por el valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$1.394.000) por los INTERESES MORATORIOS causados a partir del 31 de diciembre de 2018 hasta el 21 de febrero de 2022 liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11)."

Por medio del demandante, el **día 23 de marzo de 2022** se remitió a los demandados la notificación y el traslado a las direcciones electrónicas valentewin@gmail.com carmendoncal@gmail.com, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, quedando notificados el **25 de marzo de 2022**, teniendo en cuenta los dos días que la norma indica, sin que el demandado se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el **PAGARÉ** aportado para el cobro, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **COLEGIO JEFFERSON**, y en contra de los señores **RODRIGO BRAGA DE SOUSA VALENTE C.C Extranjería No 619.943 y CARLA RIBEIRO DE MENDOCA VALENTE pasaporte # FR554362**, como se ordenó en **AUTO INTERLOCUTORIO N°689 CALENDADO EL 22 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) M/CTE.**

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 70

11 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160c556cce8f09e86515c26ac5d3f47cbe53f1cd6d12add0dc4e8431f688e6b9**

Documento generado en 10/05/2022 04:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO No. 995 del 05 de mayo de 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$848.000)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$848.000
Total	\$848.000

Son **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$848.000)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$848.000)** conformidad con lo dispuesto en el **AUTO No.995 del 05 de mayo de 2022**.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 10 de mayo del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO No. 1049
PROCESO:
DEMANDANTE:

EJECUTIVO
BANCO DE BOGOTA S.A NIT:860.002.964-4
arg@legalcorpabogados.com
dependiente2@legalcorpabogados.com
bbjudicial@bancodebogota.com.co

DEMANDADO:
RADICACION:

TITO ANTONIO VARGAS MORALES C.C.1.151.941.236
Tivamo_1991@hotmail.com
2022-00220-00

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 70

11 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3c7fa9031c6d37bd0f02f44cd53f246fe47966738ecdd93907afecc8ee94e4**
Documento generado en 10/05/2022 04:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez paso el presente proceso con el informe de que se allegó solicitud de relevo de la perito debido a que no se encuentra en el listado de auxiliares de la justicia ni registrada en el RAA.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 10 de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 1040
REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE
DEL CAUCA notificaciones.judiciales@icbf.gov.co
Apoderada: KELLY MELISSA VARGAS RAMIREZ, C.C. 1.113.684.392 - T.P N° 340435
Del C.S.J Kelly.vargas@icbf.gov.co , koufax15@hotmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00242-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que en **AUTO DE FECHA 05 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)** se nombró como perito a la dra. **JUDITH CARABALI GONZALEZ**, a quien se le notificó de su nombramiento a la dirección electrónica judithcarabali13@outlook.com el 03/05/2022.

La **Dra. JUDITH CARABALI GONZALEZ** se relevará debido a que no se encuentra en el listado de auxiliares de la justicia ni registrada en el RAA, ni ha presentado su dictamen, de conformidad con lo contemplado en el Art 49, 56 del CGP. Por lo expuesto, se **DISPONE:**

1.- Relevar del cargo de Perito a la Dra. **JUDITH CARABALI GONZALEZ** y de conformidad con lo contemplado en el Art 49, 56 del CGP, DESIGNASE en su reemplazo como Perito a:

Dra ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON identificada con cedula de ciudadanía número 51.933.039, con registro RAA aval número 51933039, correo electrónico asaguirres@yahoo.com.mx, celular 311 3154837

Se le concede el plazo de ocho (8) días para que rinda el dictamen, los cuales contarán desde el momento de su posesión. Para el efecto, se le fija un anticipo de honorarios de \$400.000 los cuales serán asumidos por la parte solicitante.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Por secretaria líbrese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 70

11 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4022efd0bbf8bf6e4cdaac34327d489fe51fa4d4373b12421361dede1a1df72b**
Documento generado en 10/05/2022 04:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 10 de mayo de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, informando que la demanda no fue subsanada. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 1053

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT:860.002.964-4
rjudicial@bancodebogota.com.co
APODERADO: JUAN ARMANDO SINISTERRA
juansinisterra@mysabogados.com.co
DEMANDADO: YAQUELINE MARIA GIRALDO TORRES C.C.66.985.486
RADICACIÓN: 76001400300120220026600

En atención a la constancia secretarial que, antecede, el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda por no haber sido subsanada. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta con anterioridad.
2. **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 70

11 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58f06bb97e29073f321e69c4278f5fb0f88de09fb9ee8d33c48fdcba003865c**

Documento generado en 10/05/2022 04:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 10 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1038
Referencia: Verbal Sumario (Restitución Inmueble Arrendado)
Demandante: RAMIRO GIRALDO GRANADA cesionario de LUIS EDUARDO GONZALEZ
rami-giraldo@hotmail.com
Apoderado: HUGO FERNANDO CORRALES GUERRERO
hufer1996@hotmail.com
Demandado: JOSE ANTONIO REALPE TEJADA
ANGELO IVÁN REALPE TEJADA
Radicación: 76-001-40-03-001-2022-0030800

Revisada como corresponde la presente demanda, observa esta agencia judicial que la misma tiene las falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

- Deberá aportarse copia de la Escritura Pública No. 3059 corrida en la Notaria Quinta del Círculo de Cali.
- No se enunció la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar los demandados. (numeral 10 del artículo 82 del C.G.P). En caso de no conocerla, deberá así manifestarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

A.M.

Estado No. 70

11 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531ee41138f0ceffc8f0f43ad06a1d4d5205df4e6242c3ebfae3ac98cd9b073d**
Documento generado en 10/05/2022 04:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Tel. (2)8986868 Ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente trámite para que se sirva proveer sobre su revisión. Sírvase proveer.

Cali, 10 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

AUTO No. 1036

Referencia: Liquidación de Sociedad Conyugal y Sucesión Conjunta Intestada.

Demandante: Aida Lida Marin Loaiza, Alberto Marin Loaiza, Diego Marin Loaiza, Daniel Marin Loaizay Juliana Rodriguez Marin

Causante: ALCIDES MARIN BURITICA y LIDA LOAIZA DE MARIN

Radicación: 2022-00313

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- No se allegó el registro civil de nacimiento de las señoras ALEYDA MARIN LOAIZA (q.e.p.d) y AIDA LIDA MARIN LOAIZA.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

a.m.

Estado No. 70

11 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2316474a426bd0c2853b5778051fa525010287a69dbe26230aec5395d1cd1899**
Documento generado en 10/05/2022 04:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite para que provea su revisión.- Santiago de Cali, 10 de mayo de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diez (10) de mayo del año dos mil Veintidós (2022).-

AUTO	No. 1037
Referencia:	Trámite especial de aprehensión y entrega del bien
Solicitante:	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
Deudor:	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ TORO
Radicación:	2022-00315-00

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

En la presente demanda, se observa que:

No se allegó el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria. En ese sentido cabe señalar que la exigencia del certificado de tradición a criterio de este juzgador, tiene una doble connotación, la primera es llevar a la certeza de quien es el propietario del bien objeto de la aprehensión y la segunda es determinar la inscripción de la garantía mobiliaria. Amen que la Ley 1676 de 2013, no establece que no se deba de exigir este requisito.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- 2. CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario C.A. No. 960012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: 101cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia - Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

AM

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9081804b223b7a9052c8ff7c7f36a0dcfd6afc7f0f8d8801a759b4f9a2cd684a
Documento generado en 10/05/2022 04:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A.M

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 06 de mayo del año dos mil veintidós (2.022) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 302631 y el cual nos fuera trasladado al despacho el 06 de mayo del año dos mil veintidós (2.022). Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 10 de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 10 de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 1039
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA SA NIT. 900.200.960-9
kostos@asficredito.com
juridicoactivosejecafetero@gmail.com
DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA CARVAJAL GONZÁLEZ C.C 1113527537
(Sin Correo Electrónico)
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00329-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por **BANCO CREDIFINANCIERA SA NIT. 900.200.960-9**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **MAYRA ALEJANDRA CARVAJAL GONZÁLEZ C.C 1113527537**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- Sírvasse precisar la fecha de causación de los intereses causados en las pretensiones 3 y 4 y la tasa aplicada, debiendo tener en cuenta que no puede cobrarse al mismo tiempo intereses corrientes y moratorios.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- 2. CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al profesional en derecho **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C. 1.088.251.495** y Tarjeta Profesional **No. 178.921** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **CHRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1088251495** y la tarjeta de abogado (a) No. **178921**

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA PEREIRA (RISARALDA) DISCIPLINARIA

No. Expediente : 66001110200020180047501

Ponente : MAURICIO FERNANDO RODRÍGUEZ TAMAYO

Fecha Sentencia: 11-Mar-2021

Sanción : Suspensión

Días:0 Meses:2 Años: 0

Inicio Sanción: 18-Mar-2021

Final Sanción17-May-2021

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	37		1			

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 70

11 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RE

Código de verificación: **0f411654cef4517d77d3b27daa5c625a70a5a8e06237ba184c3d68b9b229bc60**

Documento generado en 10/05/2022 04:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>